



Bogotá D.C., 2024-02-27

Concepto Jurídico 0006 -OFJU-DG-2024

Doctor:

**CARLOS ANTONIO MURILLO**

Sub Director de Servicios Forenses

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Bogotá D.C

**ASUNTO: Concepto Jurídico**

**REFERENCIA: Oficio No 025-DRNT-DSVO-2024 2024-01-26**

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

## **I. CONSULTA**

Mediante correo electrónico la Jefe (E) de la Oficina Jurídica, el día 05 de enero de 2024, informó que la Sub Dirección de servicios Forenses, solicitó la emisión de un

concepto en donde se informe, si es viable que el Instituto cobre el servicio pericial en los casos que sean requeridos para procesos administrativos y civiles, y que en caso afirmativo se informe como se procedería para establecerlo.

## **II. PROBLEMA JURÍDICO**

**De la solicitud surge el siguiente problema jurídico:**

¿Es procedente el cobro de servicios periciales por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en procesos diferentes a la jurisdicción Penal?

*Handwritten signature/initials*

"Aportamos a la justicia en favor de la vida".

Calle 7A No.12A-61 piso 5°, correo electrónico: [juridica@medicinalegal.gov.co](mailto:juridica@medicinalegal.gov.co)

PBX: 4069944 / 77 Ext. 1615

[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)

Bogotá-Colombia



### III. MARCO JURIDICO

Constitución Política de 1991.

Ley 938 de 2004

Ley 906 de 2004

Ley 1437 de 2011

Ley 1564 de 2012

Ley 2080 de 2021

### IV. ANÁLISIS DEL CASO

#### 4.1 Naturaleza Jurídica del Instituto

Para resolver el problema jurídico se debe establecer la naturaleza Jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como diferenciar las solicitudes de las jurisdicciones administradoras de Justicia en el territorio nacional.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un establecimiento Público del orden Nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 33 de la Ley 938 de 2004.

El artículo 35 de la Ley 938 de 2004, establece que la misión fundamental del Instituto es «prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y ciencias forenses».

El artículo 36, numeral 2 de la referida Ley, establece entre las funciones del INML Y CF la de «prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional».

#### 4.2 Solicitudes de experticia dirigidas a la entidad

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses actúa principalmente en los procesos **penales**, procedimientos en los cuales se encuentran inmersos derechos y garantías fundamentales tales como la libertad, vida e integridad personal. Adicionalmente, este tipo de procesos se desarrollan bajo el principio de la gratuidad, y la intervención de la Entidad se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 204<sup>1</sup> de la Ley 906 de 2004.

  
<sup>1</sup> Artículo 204. *Órgano técnico-científico*. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten.



Las órdenes de experticia emitidas por autoridades de la Jurisdicción Civil o Administrativa, dentro de los procesos ordinarios o de reparación directa no son trámites en los cuales el Estado ejerza su poder punitivo, teniendo en cuenta que las pretensiones generalmente son resarcitorias e indemnizatorias, situación que contraría la gratuidad de los procesos penales.

Los procesos ordinarios y administrativos por ser procesos adversariales y por tener un contenido económico, el Código General del Proceso da la posibilidad a la parte interesada de allegar dictámenes periciales con la demanda, y/o si son decretados dentro del trámite judicial, en primera instancia deberán ser rendidos por un perito incluido dentro de la lista de auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

El numeral 2 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), establece como anexo de la demanda «los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho».

El artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, establece «el perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento. Si es del caso, el juez o magistrado ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministre al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.

Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado, se entenderá que desiste de la prueba».

#### **4.3 Costo de la pericia y honorarios**

El INMLCF como entidad encargada de «organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento», director general expide los memorandos con los que se establece la recuperación del costo de las pericias realizadas por el Instituto.

El Código Contencioso Administrativo hace alusión al término honorarios, porque quienes las reciben, en la mayoría de los casos son particulares que ejercen funciones públicas; pero para el caso de los servidores del Instituto, quienes ostentan la calidad de servidores públicos y reciben mensualmente la contraprestación por la labor realizada, no pueden percibir recursos adicionales al salario por el desarrollo de la función pericial, pues ello constituiría una doble erogación e incurriría en las prohibiciones contenidas en los artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la Ley 4ª de 1992.

La Fiscalía General de la Nación, el imputado o su defensor se apoyarán, cuando fuere necesario, en laboratorios privados nacionales o extranjeros o en los de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. También prestarán apoyo técnico-científico los laboratorios forenses de los organismos de policía judicial.

“Aportamos a la justicia en favor de la vida”.

Calle 7A No.12A-61 piso 5º, correo electrónico: [juridica@medicinalegal.gov.co](mailto:juridica@medicinalegal.gov.co)  
PBX: 4069944 / 77 Ext. 1615  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)  
Bogotá-Colombia



Los dos términos «honorarios y costo» están directamente relacionados con el pago que se realiza por algo, razón por la cual la entidad como rector del sistema de medicina legal reglamentó la recuperación del costo de la pericia algunos trámites diferentes a los procesos penales.

En la actualidad el INMLCF ha establecido algunos valores como «recuperación del costo de la pericia», conformado por los gastos en los cuales incurre la entidad para realizar las pericias en asuntos diferentes a la especialidad penal que se encuentra cobijada por el principio de gratuidad, procesos con contenido netamente económico o patrimonial, por lo cual la Ley determina una serie de cargas procesales a las partes, entre las que se encuentra el suministro de los viáticos y gastos de la pericia.

#### **4.4 Requisitos para determinar las tarifas del costo de la pericia**

Previo a establecer el cobro de recuperación por la pericia, es necesario que la unidad organizacional competente de la entidad, realice un análisis de costos que permita determinar las tarifas, capacidad del Instituto, el impacto financiero y administrativo que tendría la implementación de un sistema de cobro por servicios periciales en la institución.

### **V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA**

Sí es procedente el cobro de servicios periciales por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en procesos diferentes a la jurisdicción Penal, sin embargo, ello dependerá del resultado análisis de costos que permita determinar las tarifas, capacidad del Instituto, el impacto financiero y administrativo que tendría la implementación de un sistema de cobro por servicios periciales en la institución.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS**  
**Jefe Oficina Jurídica (E)**

Proyectó: Javier Arturo Moreno Ramírez - Técnico -Oficina Jurídica   
Proyectó: Paola Liliana Castañeda – Profesional Especializado – Oficina Jurídica   
Revisó: Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe oficina Jurídica (E)